



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

04076225

Montevideo, 5 ENE. 1997

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2do. del Decreto 566/977 de 11 de octubre de 1977 en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 83/993 de 16 de febrero de 1993.--

CONSIDERANDO: I) que en dicha norma no se prevé en forma expresa quien es la autoridad que debe proceder a efectuar la recalificación de un señor Oficial cuyo Informe Anual, a la finalización del año militar, ha sido cerrado en forma condicional por estar sometido a un Tribunal de Honor o a la Justicia Militar o Civil.-----

II) la necesidad de determinar la autoridad que efectuará la recalificación, que hace pertinente conferir dicha atribución al actual titular del cargo a quien hubiera correspondido efectuar la calificación -para los Oficiales del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya- y a la Comisión Calificadora o al Tribunal de Ascensos y Recursos -en su caso-, para los Oficiales de la Armada Nacional.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

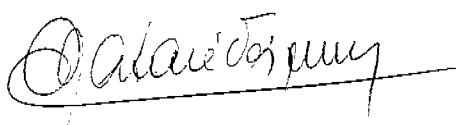
ARTICULO 1ro.- Sustitúyese el artículo 2do. del Decreto 566/977 de 11 de octubre de 1977 en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 83/993 de 16 de febrero de

///

///

1993, el cual quedará redactado de la siguiente manera:-----
"Artículo 2do.- En el caso de que un Tribunal de Honor, Justicia Militar o Civil, tuviere pendiente su fallo al término del año militar o existieran recursos interpuestos, el Informe Anual de Calificación del Oficial sometido a aquellos, se cerrará en forma condicional y sujeto a recalificación, la que se materializará una vez producido dicho fallo o resueltos los recursos pertinentes, por parte del actual titular del cargo a quien hubiere correspondido efectuar la calificación -para los Oficiales del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea-, y por la Comisión Calificadora o el Tribunal de Ascensos y Recursos -en su caso- para los Oficiales de la Armada Nacional."-----
ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Cumplido archívese.-----


JOSE BAVARDI
MINISTRO INTERINO


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

DPMil

G/jtv/jmd